



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Iskay Pachak Watan, Iskay Pachak Watanam Disipiqanmanta Karum"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 601-2021-GR. APURIMAC/GG.

03 DIC. 2021

VISTOS:

El Informe Legal Nº 073 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30/11/2021, el Memorandum Nº 1941-2021-GRAP/06/GG de fecha 29/11/21, Informe Nº 1202-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 26/11/21, Informe Nº 424-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI.WRV. de fecha 25/11/21, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, es importante mencionar que mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 004-2012-GR.APURIMAC/GRI de fecha 18/06/12, se colige que se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes - Apurímac", con código Único de Inversiones Nº 2112585, por la modalidad de Contrata, en un plazo de siete (07) meses, con un Presupuesto Total de S/. 4'389,157.91 nuevos soles;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 0153-2014-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/09/2014, se Aprueba la Liquidación del Contrato Gerencial General Regional Nº 1495-2014-GR.APURIMAC/GG, suscrita con el contratista CONSORCIO ELAAN PILLINI para la Ejecución de la Obra, del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversión Nº 2112585 denominada: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes - Apurímac", con código Único de Inversiones Nº 2112585, por el importe de S/. 4'577,302.43 soles, el cual comprende los Componentes de: Ejecución de Obra (Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV);

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 442-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/10/2021, se APRUEBA, el Expediente Técnico de Liquidación Financiera del proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes - Apurímac", con código Único de Inversiones Nº 2112585, por el Costo Real de S/. 4'895,840.94 soles, (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil, Ochocientos Cuarenta con 94/100 soles), ejecutado por la Ejecución Presupuestal Directa y Ejecución Presupuestal Indirecta, con el Presupuesto de los Ejercicios Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2016, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios. Según Correlativo de Metas Nº 0043-2011, 0072-2012, 0152-2013, 0096-2014, y 0291-2016, para efectos de proceder con el Cierre del Proyecto ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Informe Nº 424-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI.WRV de fecha 25/11/21, emitida por el CPC Walter Rivas Vergara - Liquidador Financiero, emite pronunciamiento técnico sobre rectificación de error material en el acto resolutivo, y se detalla que:

Se ha realizado la revisión del acervo documentario, y los informes técnicos y financieros, del cual se advierte un error de digitación en el informe de liquidación financiera, precisamente en el numeral 7) de las recomendaciones, en el cuadro en el que se define el número SIAF, conforme se tiene en el cuadro Nº 01

RESUMEN DEL GASTO	IMPORTE
DEVENGADO ACUMULADO (SSI)	4,900,212.34
Saldo por Rendir, Registro SIAF Nº 2177-2011, C/P Nº 6255-2011, C/M Nº 0043-2011, girados pendientes por rendir del ex responsable de pago en efectivo Sr. Santos Enrique Choque Florez	-4,151.40
Devolución al Tesoro Publico por Menores Gasto, Registro SIAF Nº 2385-2012, C/P Nº 4581-2012-2012, C/M Nº 0072-2012, por Habilitación de Fondos de Caja Chica, anulado en la Fase Girado, debiendo afectar la Fase Devengado, Compromiso, Compromiso Anual y Certificado	-220.00
TOTAL COSTO REAL DEL PROYECTO DE INVERSION (CONSOLIDADO)	4,895,840.94

Ahora bien, el error involuntario (error de digitación y/o error material), no cambia el sentido menos modificada la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional Nº 442-2021-GR.APURIMAC/GG; sin embargo, a fin de dotar de los requisitos de validez del acto administrativo, se hace necesario efectuar la corrección, ello de conformidad a lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

601



"Perú Suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watanam Qispigamanta Karim"
 establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra la rectificación de oficio, debido a errores materiales; en atención a ello, solicito que por su intermedio se solicite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, efectúe la revisión y realice dicha corrección, y emita resolución de corrección, para ello adjunto el informe de liquidación financiera, con la debida corrección del numeral 7) de las recomendaciones.

Que, complementariamente, el Ing. Oscar Pinedo Mendoza – Director Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de proyectos de Inversión, emite el Informe N° 1202-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 26/11/21, para solicitar la rectificación de datos que sustentan la Resolución Gerencial General Regional N° 442-2021-GR.APURIMAC/GG, instando que de acuerdo al informe de revisión que emite el coordinador de liquidaciones, se ha incurrido en un error de digitación en el contenido de su informe de liquidación financiera; por tanto, señala que el error involuntario (error de digitación y/o error material), no cambia el sentido menos modificada la parte resolutoria de la Resolución Gerencial Regional N° 442-2021-GR.APURIMAC/GG; sin embargo, a fin de dotar de los requisitos de validez del acto administrativo, se hace necesario efectuar la corrección, ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra la rectificación de oficio, debido a errores materiales; en atención a ello, solicito que por su intermedio se solicite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, efectúe la revisión y realice dicha corrección, y emita resolución de corrección;

Que, bajo esa medida, mediante Memorandum N° 1841-2021-GRAP/06/GG de fecha 29/11/21, la Gerencia General Regional, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente administrativo y solicita rectificación de datos que sustentan resolución gerencial de aprobación de liquidación de la obra: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes – Apurímac", con código Único de Inversiones N° 2112585;

Que, bajo esa medida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Informe Legal N° 073-2021-GR/08/DRAJ de fecha 27/11/21, a través del cual concluye que es procedente la rectificación de oficio, de los datos que sustentan la parte considerativa (Informe de liquidación financiera) de la Resolución Gerencial Regional N° 442-2021-GR.APURIMAC/GG, con la que se prueba el expediente de Liquidación técnica y Financiera de la obra: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni - Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes – Apurímac", con código Único de Inversiones N° 2112585; en virtud al pronunciamiento e informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del coordinador de liquidación de obras, de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (...)"

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Gerencia General mediante el presente acto resolutorio, rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR.APURIMAC/GG;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Perú Suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta Karun

Con los visados de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Sub Gerencia de Estudios definitivos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;

601

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material, ubicado en el sustento técnico del informe de liquidación financiera, apartado recomendaciones, numeral 7), en los términos siguientes:

Dice:

RESUMEN DEL GASTO	IMPORTE
DEVENGADO ACUMULADO (SSI)	4,900,212.34
Saldo por Rendir, Registro SIAF N° 2177-2011, C/P N° 6255-2011, C/M N° 0043-2011, girados pendientes por rendir del ex responsable de pago en efectivo Sr. Santos Enrique Choque Florez	-4,151.40
Devolucion al Tesoro Publico por Menores Gasto, Registro SIAF N° 2385-2012, C/P N° 4581-2012-2012, C/M N° 0072-2012, por Habilitacion de Fondos de Caja Chica, anulado en la Fase Girado, debiendo afectar la Fase Devengado, Compromiso, Compromiso Anual y Certificado	-220.00
TOTAL COSTO REAL DEL PROYECTO DE INVERSION (CONSOLIDADO)	4,895,840.94

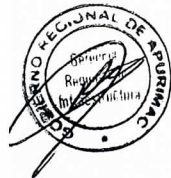
Debe decir:

RESUMEN DEL GASTO	IMPORTE
DEVENGADO ACUMULADO (SSI)	4,900,212.34
Saldo por Rendir, Registro SIAF N° 2177-2011, C/P N° 6255-2011, C/M N° 0043-2011, girados pendientes por rendir del ex responsable de pago en efectivo Sr. Santos Enrique Choque Florez	-4,151.40
Devolucion al Tesoro Publico por Menores Gasto, Registro SIAF N° 2395-2012, C/P N° 4581-2012-2012, C/M N° 0072-2012, por Habilitacion de Fondos de Caja Chica, anulado en la Fase Girado, debiendo afectar la Fase Devengado, Compromiso, Compromiso Anual y Certificado	-220.00
TOTAL COSTO REAL DEL PROYECTO DE INVERSION (CONSOLIDADO)	4,895,840.94

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistentes e inalterables, los informes técnicos, así como los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 442-2021-GR.APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



Erick Alarcón Camacho

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

